

Nuevas Disposiciones Pago de Contribución Estimada

Por: Lizzanttie Y. Vega Piñero

El pasado 26 de febrero de 2010 el Secretario de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 10-06 a modo de aclarar las nuevas reglas relacionadas al pago de contribución estimada (a partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009). Esto a raíz de que la impresión de las libretas de cupones de pago de la contribución estimada (Formularios 480.E-1 ó 480.E-2) recientemente enviadas por Hacienda, **NO** contemplaron las disposiciones de la Ley Núm. 194 del 22 de diciembre de 2009.

Uno de los cambios más significativos que trajo esta Ley es que se elimina el requisito de rendir la Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 tanto para individuos como para corporaciones. Sin embargo, se mantiene el requisito de efectuar los pagos de contribución estimada para los siguientes:

- a) Todo individuo cuya contribución estimada para cualquier año contributivo sea mayor de mil (\$1,000) dólares, deberá pagar una contribución de estimada para el año contributivo.

¿Quiénes están excluidos?

- 1) Fideicomisos
- 2) Sucesiones
- 3) Individuos que deriven exclusivamente ingresos de **salarios y pensiones** sujetos a retención.

En el caso de esposo y esposa que vivan juntos, éstos deberán realizar los pagos de contribución estimada en conjunto a base del ingreso agregado, excepto si optan por rendir planillas separadas en cuyo caso los pagos son por separado.

- b) Toda Corporación o Sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico sujeta a tributación, tendrá la obligación de pagar la contribución estimada.

La contribución estimada continúa siendo pagadera en cuatro plazos iguales según se detalla a continuación:

Plazo	Día 15:
Primer Plazo	Cuarto (4) mes del Año Contributivo corriente.
Segundo Plazo	Sexto (6) mes del Año Contributivo corriente.
Tercer Plazo	Noveno (9) mes del Año Contributivo corriente.
Cuarto Plazo	Primer (1) mes del siguiente año Contributivo para individuos y duodécimo (12) mes del año contributivo corriente para corporaciones y sociedades.

Es requisito que todo plazo de contribución de estimada se pague acompañado del cupón de pago Formularios 480.E-1 ó 480.E-2 y NO se utilizarán las instrucciones indicadas en las libretas de cupones, sino las disposiciones antes mencionadas.

Los contribuyentes que no hayan recibido la libreta pre-impresa de cuatro cupones, deberán comunicarse al Centro de Servicio al Contribuyente al (787) 722-0216, a través de correo electrónico infosac@hacienda.gobierno.pr o visitar la Oficina 101 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan. Estos pagos deberán efectuarse en los bancos participantes (se aceptarán únicamente los cupones pre-impresos), a través de Colecturía Virtual, en las Colecturías de Rentas Internas o enviarlos por correo a:

Departamento de Hacienda
Negociado de Procesamiento de Planillas
PO Box 9022501,
San Juan, PR 00902-2501

El Código también establece una penalidad de diez (10) por ciento del monto no pagado de cualquier plazo de contribución estimada.

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

Formulario 480.6D

Por: Maritza Avilés Santiago

Enmienda a la Declaración Informativa – Ingresos Exentos e Ingresos Exentos sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D)

El pasado 21 de diciembre de 2009 el Secretario de Hacienda emitió el Boletín Informativo Núm. 09-15 donde impone la obligación a toda persona que efectuó pagos a cualquier individuo, sucesión o fideicomiso por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujetos a contribución básica alterna, a informar dichos pagos al Secretario de Hacienda y al individuo receptor de dichos pagos en el Formulario 480.6D.

Debido a que en la actualidad no existía formulario para reportar dichas partidas, el Departamento de Hacienda para rediseñar la Declaración Informativa -Ingresos Exentos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D) donde incluye las nuevas líneas 8 y 9 para informar los siguientes conceptos de intereses, dividendos y distribuciones **exentos** aplicables al año contributivo 2009:

Entre los intereses que deberán divulgar en la línea 8, están:

- a) Valores emitidos por asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Asociaciones Cooperativas del 2004”.
- b) Bonos, pagares u otras obligaciones que se emitan por personas naturales o jurídicas, cuyo importe sea invertido en la construcción de edificios para ser arrendados al Gobierno del Estado Libre Asociado de PR para hospitales públicos, escuelas públicas y a facilidades complementarias a los hospitales y a la educación.
- c) Valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”.
- d) Ciertas hipotecas tales como:
 1. hipotecas aseguradas en virtud de las disposiciones

de la Ley Nacional de Hogares (National Housing Act)

2. hipotecas sobre propiedad residencial localizadas en PR otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1ro de agosto de 1997 y aseguradas bajo la Ley Nacional de Hogares.
3. hipotecas sobre propiedad residencial de construcción nueva localizada en PR otorgadas después del 31 de julio de 1997.
4. hipotecas originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.
5. hipotecas aseguradas por el Secretario de Agricultura.

Entre las distribuciones y dividendos que deben informarse en la línea 9, están:

- a. Ingresos de fomento industrial derivados de intereses sobre obligaciones del Estado Libre Asociado de PR, de hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de PR y de préstamos con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones;
- b. Corporaciones de dividendos limitados.
- c. Asociaciones cooperativas;
- d. Asegurador Internacional o Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.04 del Código de Seguros de PR.

Toda persona dedicada a industria o negocio en PR que efectuó un pago de \$500 ó más a un individuo, sucesión o Fideicomiso por cualquiera de los conceptos de ingreso exento o sujetos a la contribución básica alterna indicados anteriormente deberán rendir el formulario 480.6D.

Le recordamos que si tiene la obligación de rendir hasta 4 comprobantes Forma 480.6D deberá solicitar los mismos en la oficina 511 Sección Patronal en Hacienda, mediante una carta en papel timbrado de la compañía indicando el número patronal, cantidad solicitada y nombre de la persona autorizada a recibirla. Si tiene que rendir hasta 249 comprobantes podrá utilizar el programa W-2 e Informativas 2009 disponible en la página en la internet www.hacienda.gobierno.pr si son 250 o más comprobantes deberá rendir los mismos utilizando medios magnéticos.

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a lizsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.



TORRES CPA GROUP
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lizsanttie@torrescpa.com